

CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PRECIO VARIABLE (MULTICLICK) ECOFACTORÍAS 2027-2029 CON 100% DE ENERGÍA RENOVABLE
Nº EXPEDIENTE: AB/2025/099

Nº	REFERENCIA	CONSULTA LICITADOR	RESPUESTA AIGÜES DE BARCELONA
1	PLIEGO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS	¿Podrían confirmarnos si existen gastos de publicidad o de otro tipo (como formalización del contrato) y en su caso el importe de los mismos?	No existen gastos de publicidad o de formalización de contrato
2	PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS	Si durante la vigencia del contrato se modificase el FNEE , ¿admitirán el traslado de ese coste a los precios ofertados?	Tal y como se indica en el apartado 3 (condiciones económicas de las ofertas) del Pliego de Prescripciones Técnicas, el término de energía incluirá todos los conceptos que intervienen: el coste de la energía, el margen del comercializador, los pagos por capacidad, el término de energía de la tarifa de acceso a redes, pérdidas de transporte y distribución, mercado y del sistema, coste del servicio de interrumpibilidad, los servicios de ajuste y demás costes que apliquen al consumidor final según la legislación vigente en cada momento, y demás gravámenes vigentes (a excepción del impuesto eléctrico y del IVA, cuyos importes deberán indicarse como partidas independientes). Por lo tanto, es posible repercutir este coste y sus posteriores modificaciones al precio final.
3	PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS	Si durante la vigencia del contrato entrase en vigor el FNSS , ¿admitirán el traslado de ese coste a los precios ofertados?	Tal y como se especifica en el apartado 3 (condiciones económicas de las ofertas) del Pliego de Prescripciones Técnicas, en caso de aparecer nuevos conceptos regulados que según la legislación sean trasladables al consumidor final, como el fondo nacional de sostenibilidad, estos se repercutirán en los precios del contrato.
4	PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS	El Servicio de Respuesta Activa de la Demanda (SRAD) aparece regulado en DA1 y Anexo II del RDL 17/2022. Es un servicio específico de balance de respuesta activa de la demanda del sistema eléctrico peninsular para hacer frente a situaciones en las que se produzca un agotamiento de la energía de balance a subir, proporcionada por los servicios de balance estándar de activación manual.	Efectivamente, el Servicio de Respuesta Activa de la Demanda (SRAD), regulado en la Disposición Adicional 1.ª y el Anexo II del Real Decreto-ley 17/2022, se configura como un servicio específico de balance del sistema eléctrico peninsular, y como tal, se integra dentro de los Servicios de Ajuste del Sistema. En consecuencia, los costes asociados al SRAD son soportados por la demanda, en la misma forma que el resto de costes de servicios de ajuste, y se repercuten a través de los mecanismos de liquidación

		<p>Al ser similar conceptualmente a la Interrumpibilidad y soportado por la demanda, entendemos que se puede repercutir en la facturación si existiesen nuevas subastas y por tanto se podrá modificar el precio en su caso.</p> <p>¿Podrían confirmárnoslo, por favor?</p>	<p>establecidos por Red Eléctrica de España, dentro del conjunto de conceptos que conforman el Coste de Adquisición de la Demanda (CAD).</p> <p>En el apartado 3 (condiciones económicas de las ofertas) del Pliego de Prescripciones Técnicas se especifica que para el promedio de los Servicios de Ajuste (SSAA) se tendrán en cuenta los siguientes segmentos publicados por Red Eléctrica: BS3, RT3, RT6, MI, DSV, EXD, CFP, INT7, BALX, RAD3, CT3 y SECX. En caso de cambio de normativa, los segmentos a aplicar serán todos aquellos de aplicación para los consumidores, publicados por Red Eléctrica en el cierre C2 de liquidación.</p> <p>En particular, el coste del Servicio de Respuesta Activa de la Demanda trasladado al consumidor final se realiza mediante el concepto RAD3 de los SSAA.</p> <p>En caso de que cambie la norma y el modo de inclusión del coste del sistema, como cualquier otro concepto regulado se puede trasladar tal y como se especifica en este mismo apartado 3 del Pliego de Prescripciones Técnicas.</p> <p>De la misma forma, si en el futuro se produjeran nuevas subastas interrumpibilidad u otros mecanismos equivalentes que impliquen nuevos costes regulados repercutibles a los consumidores, dichos costes se incorporarían a la facturación a través de los términos regulados aplicables, conforme a la normativa vigente en cada momento.</p>
5	PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS	<p>En el caso de querer la facturación a mes natural (del 1 al 30/31 de cada mes), les indicamos que solo podrá realizarse en los CUPS que dispongan de telemedida. En el resto de puntos la emisión de la factura queda condicionada a que la distribuidora mande los datos de los consumos. En estos casos, por tanto, el período facturado será el de los datos que mande la distribuidora.</p> <p>Entendemos que están de acuerdo con ello.</p>	<p>La facturación debería ser preferiblemente a mes natural, sobretodo para aquellas instalaciones que dispongan de telemedida, no obstante, no es obligatorio. Por lo tanto, en el caso que distribuidora no les facilite los consumos a mes natural, se pueden realizar la facturación con los días facturados por distribuidora.</p>

6	PLIEGO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS	<p>¿Podrían indicarnos el plazo de valides de la oferta, por favor?</p> <p>En el PPT figura 6 meses y en el PCA figura 2 meses</p>	<p>Según lo especificado en el PCP en su cláusula "4.- La adjudicación del presente procedimiento de licitación deberá producirse en un plazo máximo de TRES (3) SEMANAS a contar desde la <u>fecha de apertura pública del Sobre Nº 2</u>, debiéndose en cualquier caso mantener igualmente la validez de las ofertas por un plazo total de dos (2) meses a contar desde la referida fecha de apertura pública."</p>												
7	CONTRATO TIPO	<p>¿Podrían confirmarnos si el plazo de pago de las facturas es a 30 día o a 60 días, por favor?</p>	<p>Tal y como se especifica en la cláusula 4 (facturación) del contrato tipo, las facturas entregadas tendrán su vencimiento según el criterio detallado en la tabla adjunta:</p> <table border="1" data-bbox="1350 555 2157 735"> <thead> <tr> <th>Mes Consumo</th> <th>Recepción Facturas - Días / Mes</th> <th>Mes Emisión Factura</th> <th>Día / Mes Pago Factura</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>m-1</td> <td>1-10 / m</td> <td>m</td> <td>28 / m</td> </tr> <tr> <td>m-1</td> <td>11-31 / m</td> <td>m</td> <td>28 / m+1</td> </tr> </tbody> </table> <p>Las facturas se considerarán entregadas si el adjudicatario emite las facturas en lenguaje XML (formato Factura-e) en el cual vengán detallados todos los campos facturables por periodos (tal y como se describe en el apartado 5 del pliego de prescripciones técnicas), y un segundo archivo con una copia de la factura en formato PDF que facilite la correcta comprensión de la misma. Ambos archivos deberán tener el mismo nombre e incluir el número de factura en su nombre y serán depositadas en un servidor FTP o través de SERES. Asimismo, se deberán tener también en cuenta las condiciones especificadas en la cláusula 4 del contrato tipo.</p> <p>Por lo tanto, si las facturas son entregadas máximo el día 10 de cada mes, se pagarán antes de 30 días y si se cargan después del día 10 se pagarán antes de los 60 días.</p>	Mes Consumo	Recepción Facturas - Días / Mes	Mes Emisión Factura	Día / Mes Pago Factura	m-1	1-10 / m	m	28 / m	m-1	11-31 / m	m	28 / m+1
Mes Consumo	Recepción Facturas - Días / Mes	Mes Emisión Factura	Día / Mes Pago Factura												
m-1	1-10 / m	m	28 / m												
m-1	11-31 / m	m	28 / m+1												
8	PLIEGO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS	<p>Como añadido a las dudas planteadas con anterioridad, nos gustaría que nos aclararan el punto b.1.1) del PCA.</p> <p>En el mismo se hace referencia al apartado 2.2 del PPT, que no existe.</p> <p>Los coeficientes del término de energía que se oferten en el Anexo Nº 6.1 deberán incluir todos los conceptos especificados en el apartado 2.2 del Pliego de Prescripciones Técnicas, <u>con excepción del IVA y del Impuesto Eléctrico (I.E.)</u>. El IVA a repercutir se indicará separadamente.</p>	<p>Efectivamente se trata de un error y debería indicarse en el apartado 3 (condiciones económicas de las ofertas) del Pliego de Prescripciones Técnicas. Al inicio de este apartado se detallan los componentes del precio y los condicionantes regulatorios para la elaboración de la oferta y posteriores regularizaciones del precio durante la vigencia del contrato.</p>												

		¿Se refieren al 3.2?	
9	PLIEGO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS		<p>Se constata error material en la clàusula 9, apartado B.1.1 del PCP:</p> <p>Dónde:</p> <p>“Los coeficientes del término de energía que se oferten en el Anexo N° 6.1 deberán incluir todos los conceptos especificados en el <i>apartado 2.2</i> del Pliego de Prescripciones Técnicas, <u>con excepción del IVA y del Impuesto Eléctrico (I.E.)</u>. El IVA a repercutir se indicará separadamente.”</p> <p>Léase:</p> <p>“Los coeficientes del término de energía que se oferten en el Anexo N° 6.1 deberán incluir todos los conceptos especificados en el apartado 3 del Pliego de Prescripciones Técnicas, <u>con excepción del IVA y del Impuesto Eléctrico (I.E.)</u>. El IVA a repercutir se indicará separadamente.”</p> <p>Dónde:</p> <p>“- La oferta de cada licitador se valorará en función de la fórmula del “Término de Energía” que se menciona en el <i>apartado 2.4.5</i> del Pliego de Prescripciones Técnicas y los coeficientes Ai, Bi, Ci y Di ofertados para cada periodo tarifario y para el periodo de 12 meses de consumo, teniendo en cuenta todos los puntos de suministro detallados en el Anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas, obteniéndose el importe estimado ofertado en euros.”</p> <p>Léase:</p> <p>“- La oferta de cada licitador se valorará en función de la fórmula del “Término de Energía” que se menciona en el apartado 3.2 del Pliego de Prescripciones Técnicas y los coeficientes Ai, Bi, Ci y Di ofertados para cada periodo tarifario y para el periodo de 12 meses de consumo, teniendo en cuenta todos los puntos de suministro detallados en el Anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas, obteniéndose el importe estimado ofertado en euros.”</p>

10	PLIEGO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS	¿Cuál será la fecha estimada de apertura de los sobres económicos? ¿Será pública o privada? En el primer caso, ¿tenemos que solicitar asistencia mediante algún enlace?	<p>La fecha estimada de celebración de la apertura pública es de una semana a partir de la fecha máxima de entrega de ofertas.</p> <p>Según lo especificado en la Letra R) del Cuadro resumen de características del PCP, "APERTURA DE SOBRES:</p> <p>APERTURA DEL SOBRE ELECTRÓNICO NÚM. 2 (SOBRE CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA), QUE CONTIENE LA PROPUESTA EVALUABLE MEDIANTE LA APLICACIÓN DE CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE FÓRMULAS AUTOMÁTICAS O MATEMÁTICAS:</p> <p>Forma: mediante herramienta digital en acto público</p> <p>El día de celebración del acto público de apertura del Sobre será comunicado individualmente por correo electrónico a cada uno de los operadores económicos participantes en el procedimiento de contratación, publicándose asimismo en la Plataforma de licitación electrónica de Aigües de Barcelona."</p>
11	PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS	En el PPT se indica que las facturas deberán indicar la energía reactiva por periodos, ¿podría indicarse en el Excel de extendida y no en el pdf?	<p>En el apartado 5 (gestión de la facturación) del PPT se desglosan los conceptos que deben incluirse en el xml, y en el se especifica que en relación a la reactiva deben incluirse: Importe de reactiva total, Importe de reactiva por periodos y Valores de energía reactiva consumida por periodos.</p> <p>En relación al pdf, en este mismo apartado únicamente se especifica que el adjudicatario deberá emitir las facturas en lenguaje xml (formato Factura-e) en el cual vengán detallados todos los campos facturables por periodos, y un segundo archivo con una copia de la factura en formato PDF que facilite la correcta compresión de la misma. Por lo tanto, el pdf debe incluir la máxima información posible recogida en el xml, sin obviar ningún coste asociado al suministro. Para el caso concreto de la reactiva, debería incluir como mínimo el consumo de reactiva y el importe total a pagar por excesos en caso que aplique.</p>
12	PLIEGO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS	¿Existe una fecha límite para establecer consultas?	Aigües de Barcelona, siempre que se haya solicitado con la debida antelación, proporcionará la información adicional que se precise sobre los pliegos de condiciones y demás documentación como máximo de SEIS (6) DÍAS antes del plazo máximo para la presentación de las ofertas en los términos en que así también se prevé en el artículo 64 del RDLSE.

13	PLIEGO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS	<p>Nos surge una duda relativa a la acreditación de la solvencia económica:</p> <p>Somos una empresa de nueva creación y el pliego no contempla esta posibilidad para la solvencia económica, ¿Podríamos acreditar la solvencia económica presentando el justificante de disponer de un seguro de responsabilidad civil por al menos el importe del contrato o el modelo 390 del IVA?</p> <p>Según el artículo 86 de la LCSP, cuando por una razón válida, el operador económico no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que el poder adjudicador considere apropiado. De ahí que nosotros le proponemos acreditar dicha solvencia con el modelo 390 del IVA, o el justificante de un seguro de responsabilidad civil, ¿Estarían conformes?</p>	<p>Sí se aceptará como medio de prueba alternativo para acreditar la solvencia económica en los casos de empresas de nueva creación la aportación de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales de un importe equivalente o superior al del VEC del Contrato, ya que es un medio acreditativo de la solvencia económica establecido en el art. la acreditación de la solvencia económica, también pueden presentar declaraciones de impuestos, estados financieros -aunque no estén cumplidos-, declaraciones de bienes, entre otros...).</p>
14	PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS	<p>Se permite actualizar los Servicios de Ajuste en base a datos del año anterior, pero necesitaríamos confirmar que el último año de contrato se podrá regularizar pese a terminar la relación contractual.</p>	<p>En el apartado 3 del PPT (condiciones económicas de las ofertas) se indica que en referencia al coste de los servicios de ajuste, aunque no se trata de un componente regulado del precio, dado que no es gestionable y que tiene una alta variabilidad en función del mix de generación, este concepto se actualizará en base a los costes del año anterior.</p> <p>De esta forma, los servicios de ajuste de aplicación para el año 2027 serán los del año 2026, y así sucesivamente en las prórrogas.</p> <p>Por lo tanto, no se podrán regularizar los servicios de ajuste al final del contrato.</p>
15	PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS	<p>CONSULTA sobre BONO SOCIAL</p> <p>El coste del Bono Social ¿tiene que ir interiorizado en el precio o por el contrario se factura de forma separada del precio de energía?</p>	<p>Tal y como se indica en el apartado 2.2 del Pliego de Prescripciones Técnicas, el término de energía incluirá todos los conceptos que intervienen: el coste de la energía, el margen del comercializador, los pagos por capacidad, el término de energía de la tarifa de acceso a redes, pérdidas de transporte y distribución, mercado y del sistema, coste del servicio de interrumpibilidad, los servicios de ajuste y demás costes que apliquen al consumidor final según la legislación vigente en cada momento, y demás gravámenes vigentes (a excepción del impuesto eléctrico y del IVA, cuyos importes deberán indicarse como partidas independientes). Por lo tanto los precios del término de energía ofertados deberá interiorizar todos</p>

			aquellos costes que apliquen según la legislación vigente y no podrá indicarse por separado del término de energía.
16	PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS	<p>CONSULTA SOBRE SRAD</p> <p>El Servicio de Respuesta Activa de la Demanda aparece regulado en DA1 y Anexo II del RDL 17/2022. Es un servicio específico de balance de respuesta activa de la demanda del sistema eléctrico peninsular para hacer frente a situaciones en las que se produzca un agotamiento de la energía de balance a subir ,proporcionada por los servicios de balance estándar de activación manual. Al ser similar conceptualmente a la Interrumpibilidad y soportado por la demanda, entendemos que se puede repercutir en la facturación si existiesen nuevas subastas. ¿Lo pueden confirmar?</p>	<p>Efectivamente, el Servicio de Respuesta Activa de la Demanda (SRAD), regulado en la Disposición Adicional 1.ª y el Anexo II del Real Decreto-ley 17/2022, se configura como un servicio específico de balance del sistema eléctrico peninsular, y como tal, se integra dentro de los Servicios de Ajuste del Sistema. En consecuencia, los costes asociados al SRAD son soportados por la demanda, en la misma forma que el resto de costes de servicios de ajuste, y se repercuten a través de los mecanismos de liquidación establecidos por Red Eléctrica de España, dentro del conjunto de conceptos que conforman el Coste de Adquisición de la Demanda (CAD).</p> <p>En el apartado 3 (condiciones económicas de las ofertas) del Pliego de Prescripciones Técnicas se especifica que para el promedio de los Servicios de Ajuste (SSAA) se tendrán en cuenta los siguientes segmentos publicados por Red Eléctrica: BS3, RT3, RT6, MI, DSV, EXD, CFP, INT7, BALX, RAD3, CT3 y SECX. En caso de cambio de normativa, los segmentos a aplicar serán todos aquellos de aplicación para los consumidores, publicados por Red Eléctrica en el cierre C2 de liquidación.</p> <p>En particular, el coste del Servicio de Respuesta Activa de la Demanda trasladado al consumidor final se realiza mediante el concepto RAD3 de los SSAA.</p> <p>En caso de que cambie la norma y el modo de inclusión del coste del sistema, como cualquier otro concepto regulado se puede trasladar tal y como se especifica en este mismo apartado 3 del Pliego de Prescripciones Técnicas.</p> <p>De la misma forma, si en el futuro se produjeran nuevas subastas interrumpibilidad u otros mecanismos equivalentes que impliquen nuevos costes regulados repercutibles a los consumidores, dichos costes se incorporarían a la facturación a través de los términos regulados aplicables, conforme a la normativa vigente en cada momento."</p>

17	PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS	<p>CONSULTA SOBRE FONDO NACIONAL DE EFICIENCIA</p> <p>De acuerdo a la Ley 18/2014 este coste (FNE: Fondo Nacional de eficiencia) es de obligado cumplimiento para comercializadoras de electricidad y gas (y operadores al por mayor de productos petrolíferos y GLP) mediante pagos trimestrales. Para el 2025 en nuestra empresa se ha definido en 1,429 €/MWh (cociente entre las aportaciones 2025 y las ventas 2024), si se modificase la cuantía en el 2026 hay algunos clientes que entienden que tal y como está definido la comercializadora no debería trasladarlo aunque se trata de un cambio regulatorio ¿admitirían repercutirlo?</p>	<p>Tal y como se indica en el apartado 3 (condiciones económicas de las ofertas) del Pliego de Prescripciones Técnicas, el término de energía incluirá todos los conceptos que intervienen: el coste de la energía, el margen del comercializador, los pagos por capacidad, el término de energía de la tarifa de acceso a redes, pérdidas de transporte y distribución, mercado y del sistema, coste del servicio de interrumpibilidad, los servicios de ajuste y demás costes que apliquen al consumidor final según la legislación vigente en cada momento, y demás gravámenes vigentes (a excepción del impuesto eléctrico y del IVA, cuyos importes deberán indicarse como partidas independientes). Por lo tanto, es posible repercutir este coste y sus posteriores modificaciones al precio final.</p>
18	PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS	<p>CONSULTA SOBRE FNSSE:</p> <p>“Fondo Nacional para la Sostenibilidad: FNSSE se define como la aportación proporcional en caso de las comercializadoras de gas y electricidad, por el volumen de sus ventas de energía final a nivel nacional a consumidores finales” Hay algunos clientes que entienden que tal y como está definido la comercializadora no debería trasladarlo, aunque se trate de un cambio regulatorio en el funcionamiento del mercado. En caso que sea de aplicación ¿admitirían repercutirlo?</p>	<p>Tal y como se especifica en el apartado 3 (condiciones económicas de las ofertas) del Pliego de Prescripciones Técnicas, en caso de aparecer nuevos conceptos regulados que según la legislación sean trasladables al consumidor final, como el fondo nacional de sostenibilidad, estos se repercutirán en los precios del contrato. Por lo tanto, es posible repercutir este coste y sus posteriores modificaciones al precio final.</p>
19	PLIEGO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS	<p>Con respecto al presupuesto, indican que asciende a 12.736.652 Euros que incluye Tp+TE+ alquiler para la duración inicial (incluye también el IE). Por otra parte se indica que para presentar la oferta debe hacerse en los Anexos 7, 6.1 y 6.2. ¿Hay plantilla Excel donde se pueda comprobar que no sobrepasamos el presupuesto, o sea donde calcule la oferta a presentar?</p>	<p>No hay ninguna plantilla donde se pueda comprobar si una oferta sobrepasa el presupuesto. Sólo se facilitan los anexos donde completar la oferta de coeficientes y calcular el importe total estimado de la oferta correspondiente al término de energía.</p>

20	PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS	Fórmula de precios son 2 esquemas, el abierto indexado OMIE se indica como índice "Precio horario media aritmética mensual de los precios horarios del Mercado Diario de Electricidad OMIE para el mes m de facturación, por tarifa y periodo tarifario en Euro/MWh". ¿se refiere a un pass pool por periodos donde el valor del OMIE sería la media de los valores en cada uno de los periodos? Entendemos por la redacción que no es un PP medio mensual donde el índice es único (mismo valor para todos los periodos)	En el apartado 3.2 del PPT (FÓRMULA A APLICAR PARA EL CÁLCULO DEL TÉRMINO DE ENERGÍA (MULTICLICK)) se especifica una fórmula en caso de dejar energía no cubierta. En esta fórmula efectivamente se especifica que el valor de OMIE es "Precio horario media aritmética mensual de los precios horarios del Mercado Diario de Electricidad OMIE para el mes m de facturación, por tarifa y periodo tarifario, en €/MWh". Esto quiere decir que el valor de OMIE sería la media de los valores del Mercado Diario de Electricidad OMIE para cada uno de los periodos, y diferenciando por tarifa y por cada mes de facturación.
21	PLIEGO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS	No vemos nada en el pliego en relación a las rondas de negociación, sólo encontramos en el pliego de condiciones particulares que mientras esté abierto el plazo de presentación los licitadores podrán presentar cuantas ofertas estimen oportunas sustituyendo a la anterior. Se tendrá en cuenta la última- ¿Se refiere hasta el 11/06 a las 12:00?	En este procedimiento no se contemplan rondas de negociación. Se presentará una oferta única, con la fecha y hora máximas según lo estipulado en el PCP, pudiendo substituir la entregada como máximo hasta dicho plazo máximo, que substituirà la anterior.
22	PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS	En cuanto al Autoconsumo igual que en el pliego anterior valora los excedentes en compensación simplificada con el precio medio horario del Mercado Diario e Intradiario- Coste de desvíos medidos. Sólo como comentario en la BT no podemos cumplir, lo mas parecido PVPC-desvíos	En el apartado 2 del PPT (datos de los suministros y consumos estimados) se especifica que en la actualidad 4 instalaciones disponen de instalaciones fotovoltaicas en régimen de autoconsumo (todas ellas en modalidad sin excedentes) que se encuentran actualmente operativas. Por lo tanto en la actualidad no existen instalaciones con compensación de excedentes ni hay prevista ninguna en BT con compensación de excedentes en el futuro.
23	PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS	Las facturas las enviaríamos con el precio final de la energía, si quisierais el desglose del precio, os enviaríamos la información en el Excel, ¿Estaríais conformes?	En el apartado 3.2 (FÓRMULA A APLICAR PARA EL CÁLCULO DEL TÉRMINO DE ENERGÍA (MULTICLICK)) del pliego de prescripciones técnicas se detalla el cálculo del precio por periodo del término de energía. En la factura es suficiente con proporcionar el precio €/kWh (o unidades equivalentes) de la energía variable, y el cálculo detallado del precio en base a la fórmula descrita en el apartado 3.2 se puede presentar aparte.
24	PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS	El punto 3.3 del PPT que hace referencia a la liquidación en caso de oscilaciones de los consumos. Ese +/-10% que indicáis, ¿Aplica a todo el volumen? o ¿Solo a la parte de cierre?	En el apartado 3.3 del PPT se indica que la horquilla del +/-10% hace referencia a los consumos cubiertos a OMIP., o lo que és lo mismo, la energía de cierre o energía cerrada a OMIP.

25	PLIEGO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS	En la hoja importes casilla B44 se calcula el importe de la oferta que es la suma de los costes calculados para casa una de las tarifas (celdas B40:B42) esas celdas solo tienen en cuenta el importe del esquema cerrado. Sin embargo en los pliegos de condiciones particulares se indica que la valoración es al 80% el esquema cerrado y al 20% el esquema abierto- ¿no debería formularse los costes calculados de acuerdo a lo anterior?	Si, los costes calculados deberían formularse de acuerdo a lo indicado en el PCP. Se constata un error material en la hoja de cálculo. Se vuelve a publicar el archivo corrigiendo los costes calculados.
26	CONTRATO TIPO	En el contrato tipo hacéis referencia a la obligatoriedad de un seguro de responsabilidad civil con las siguientes cantidades aseguradas	Se constata error material en la cláusula 8 del Contrato Tipo: <i>Dónde: "3.- El Proveedor se obliga a mantener durante la ejecución del presente contrato y hasta el límite temporal de su responsabilidad, según se determine por la legislación vigente, una póliza de Responsabilidad Civil, con inclusión expresa de la Responsabilidad Civil Patronal, por un importe mínimo de 1.000.000.- €, por siniestro y año, con un sublímite por víctima no inferior a 200.000.- €, la cual dispone a fecha de formalización del presente contrato."</i> <i>Léase:"3.- El Proveedor se obliga a mantener durante la ejecución del presente contrato y hasta el límite temporal de su responsabilidad, según se determine por la legislación vigente, una póliza de Responsabilidad Civil, con inclusión expresa de la Responsabilidad Civil Patronal, por un importe mínimo de 3.000.000.- €, por siniestro y año, con un sublímite por víctima no inferior a 300.000.- €, la cual dispone a fecha de formalización del presente contrato."</i>
27	CONTRATO TIPO	En los párrafos 2, 3, y 4 de la cláusula tercera del contrato tipo se incluye el Impuesto Eléctrico. Sin embargo, en otros puntos del pliego se indica que va excluido. Informaros que la oferta no incluirá ni el Impuesto Eléctrico, ni el IVA, y que se facturará en línea aparte según legislación vigente, ¿Estáis conformes?	Tal y como se especifica en la apartado B.1 de la cláusula 9 del PCP, los coeficientes del término de energía que se oferten en el Anexo No 6.1 deberán incluir todos los conceptos especificados en el apartado 2.2 del Pliego de Prescripciones Técnicas, con excepción del IVA y del Impuesto Eléctrico (I.E.). Por lo tanto, la oferta efectivamente no incluirá ni el impuesto eléctrico ni el IVA. En el contrato se especifica que el Término de Energía incluye el impuesto eléctrico, ya que a efecto de facturación hay que tenerlo en cuenta y puede trasladarse en una línea independiente, siempre teniendo en cuenta el valor

			que aplique según legislación vigente, así como las posibles bonificaciones sobre este que puedan tener los CUPS.
28	PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS	Si por un casual el contrato no se prorrogara para 2028 o para 2029. ¿Cómo se regularizarían la diferencia de los SSAA? ¿Sería posible regularizar la diferencia con Facturas extra?	<p>En el apartado 3 del PPT (condiciones económicas de las ofertas) se indica que en referencia al coste de los servicios de ajuste, aunque no se trata de un componente regulado del precio, dado que no es gestionable y que tiene una alta variabilidad en función del mix de generación, este concepto se actualizará en base a los costes del año anterior.</p> <p>De esta forma, los servicios de ajuste de aplicación para el año 2027 serán los del año 2026, y así sucesivamente en las prórrogas.</p> <p>Por lo tanto, no se podrán regularizar los servicios de ajuste a final de 2027 en caso que no se ejecutara la prórroga para 2028</p>
29	PLIEGO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS	La plantilla Anexo 6.1 y 6.2 no me parece que esté correcta. Lo comento porque el coste estimado ofertado se queda a 0 y en mi opinión debería reflejar el valor entre el Importe total estimado y el consumo (mas que nada porque según los Anexos con este campo se calcula la puntuación).	<p>Se ha modificado la fórmula del cálculo del coste estimado ofertado (€/MWh), en la celda B47.</p> <p>Se constata un error material en la hoja de cálculo Anexo 6.1 y 6.2. Se vuelve a publicar el archivo corregido.</p> <p>En consecuencia se amplía el periodo de presentación de ofertas, siendo la nueva fecha y hora máxima el 13 de junio de 2025 a las 12:00 horas.</p>